



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 JUN. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Expediente N° 116/18 y el telegrama remitido por el agente GYGLI, Mario Roberto.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El 16 de mayo del corriente año, el agente GYGLI, Mario Roberto, D.N.I 13.601.732 ha remitido telegrama del Correo Argentino renunciando a esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 30 de abril de 2018.

En función de lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia a esta Defensoría del Pueblo del agente GYGLI, Mario Roberto y proceder a su baja de la Planta de Gabinete, dictando el acto administrativo que así lo disponga.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia del agente GYGLI, Mario Roberto, D.N.I 13.601.732 y proceder a su baja de la Planta de Gabinete de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 30 de abril de 2018, debiéndose entregar al agente la respectiva certificación de haberes y servicios.


**Artículo 2°.-** Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera a efectos de la intervención de su competencia.

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar, oportunamente archivar.

ah/GL/SOGMPL

fnc/FOB/CEAL

**DISPOSICION N° 090/18**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.